

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en
Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México,
de cuatro de febrero de dos mil dieciséis.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión 01891/INFOEM/IP/RR/2015 y 01892/INFOEM/IP/RR/2015, interpuestos por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil quince, el C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, Sujeto Obligado, solicitudes de acceso a la información pública, registradas bajo los números de expediente 00681/SSC/IP/2015 y 00682/SSC/IP/2015, mediante las cuales solicitó le fuese estregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

“solicito los documentos (ordenes, instrucciones, contratos de prestación de servicios para la instalación) o base de datos que evidencie la ubicación de camaras fotograficas o de cualquier indole que tengan por objeto la toma de fotografias o videos de automoviles que exceden el limite de velocidad dentro del estado de méxico.” (sic)

Recurso de Revisión: 01891/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad
Ciudadana
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. De las constancias que obran en los expedientes electrónicos del SAIMEX, se advierte que, el día ocho de diciembre de dos mil quince, el Sujeto Obligado dio respuesta a las solicitudes de acceso a la información en los mismos términos, siendo que por economía procesal y en obvio de representaciones innecesarias solo se inserta la emitida a la solicitud número 00681/SSC/IP/2015, como se advierte a continuación:

Recurso de Revisión: 01891/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad
Ciudadana
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



Solicitud de Información No. 03481/SSC/IP/2015

Telón de fondo, Alotro, Octubre 4 de 2015

PRESENTE

En atención a su Solicitud de Información citada al cuadro, dirigimada a través del Sistema de Acceso a la Información Pública (SAPIPE) en fecha 24 de noviembre de 2015, y con fundamento en el numeral TERCERA Y OCTAVO de los Lineamientos para lo Recibido, Trámite y Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión, Remisión o Total de Datos Personales, así como de los Anexos de Recorte que difieren al resto de la Ley Orgánica por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente Oficio de Respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA

“Analizar los documentos confidenciales, secretos, controlados de prestación de servicios para la identificación a base de datos que evidencien la ubicación de coches (fotografías) a su custodia, donde que tengan por objeto la toma de fotografías o video de sujetos que excedan el límite de velocidad dentro del estado de México.” (Sic)

RESPUESTA

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7, 11 y 10 fracción 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se informa lo siguiente:

Sobre lo dispuesto por el Artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como lo señalado por el numeral 4, 18 del Reglamento de la Ley de referencia, en cuanto a que los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que se les requiera y que abra en sus artículos, el cuadro se encuentra en estos, se estará obligado a presentarla, resarcir la ejecución de cálculos o practicar reembolsos, lo cual no implica en ningún momento interpretar que son responsables de Ley.

Mediante la precisión anterior, se hace de su conocimiento que el Programa “Visto Seguro” goza de cumplimiento de diversas autorizaciones de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, tales como: detectar y registrar fotograficamente automotores que exceden a mayor velocidad de la permitida o atañan camas controladas, con el objetivo primordial de disminuir accidentes viales, identificar vehículos con reporte de robo y aquellos involucrados en la comisión de delitos, obteniendo información que posibilita la generación de investigación policial y con ello la implementación de acciones operativas tendientes a proteger y asegurar el orden y la paz pública, la integridad física de las personas y sus bienes, promover la cultura de celos y sanciones administrativas, además de auxiliar a las autoridades competentes en la investigación y persecución de los delitos.

Por los razones antes señaladas, esta Dependencia se considera imposibilitada para entregar la documentación que evidencie la ubicación de las ciudades que conforman el programa de referencia analizado en diversos lugares del territorio estatal.

Lo anterior encuentra sustento en el Acuerdo Nro. SSO/CON/OTR/001/000002, de la Tercera Sesión Ordinaria de Recho 20 de junio de 2012, en la que se aprobó por unanimidad de votos, por un periodo de cuatro años, dicha información reservada, lo establecido al fondo de fuentes de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, con fundamento en los artículos 20, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 31,

COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA
LÍNEA DE INVOCACIÓN:

Recurso de Revisión: 01891/INFOEM/IP/RR/2015 y
 acumulado
 Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad
 Ciudadana
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL
 ESTADO DE MÉXICO

G CES

COMISIÓN ESTATAL
 DE SEGURIDAD CIUDADANA

EN GRANDE

ESTADO DE MÉXICO

2015 Año del Excmo. Presidente de José María Morelos y Pavón

Fracciones I y II, de la Ley de Seguridad del Estado de México, cláusulas que atiende la problemática generativa de
 seguimiento de los datos siguientes:

- Dato Privado, que indica en que la delincuencia en el país se ha incrementado a través de personas u organizaciones criminales que buscan alterar el orden y la paz públicos, buscando maneras e información estratégica de las instituciones de seguridad, tendientes a desbaratar su autor y evadirlo, razón por la cual proporcionar información relativa al Estado de Fuerza de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, permitiría conocer sus fuerzas y debilidades, en detrimento de las actividades que realiza.
- El Dato Privado, consistente en el hecho de que la revolución entre el Estado de Fuerza, pueda ocasionar graves daños a la sociedad, a nuestro personal y a la propia Secretaría de Seguridad Ciudadana, al vulnerar su desempeño pues se conocerán los accionar, estrategia, así como los elementos humanos y materiales que fueron desviados y adquiridos para la preservación del orden y la paz pública, y para la prevención y comisión del funcionamiento delictivo, por lo que, personas con autorizaciones concedidas a Derecho podrían enterarse en conocimiento de la vida e integridad de las personas o de las instituciones públicas, sabiendo la posibilidad de darse como un acto de supervisión respecto de la capacidad de respuesta de esta Secretaría. En tal virtud, al difundirse la información de referencia, se estaría dejando en deterioro las acciones tendientes a garantizar la seguridad pública en el Estado de México, al anticipar los estragos de coordinación interinstitucional, el manejo de las operaciones, dispositivos y tácticas implementadas en contra del delito y
- Dato Privado, relativo en que al existir en el Estado de México grupos delincuenciales que a través del tiempo han ido perfeccionando su acción en contra de la seguridad de las ciudades y que al amparo del ejercicio del derecho de acceso a la información, podrían conocer información suministrada de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la división del Estado de Fuerza de esta Secretaría, cuando drenamiento de la integridad, derechos y bienes de las personas, de las libertades, el orden y la paz públicas, y de la prevención de delitos e intrusión a las dependencias administrativas estatales y municipales.

Quien podrá consultar de manera directa al Acta en concreto, en el Panel de Información Pública Municipal (POMEX) que opera esta Comisión, en el Link: <http://seguridadciudadana.gob.mx/pomex/peticionbusqueda>. Aparado Acuerdos y Actas, Sub Aparato Comunal de Información, Año 2012.

En caso de utilizar esta información deberá citarse la fuente original de conformidad con lo establecido por la Fracción VIII del Artículo 14 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

De no satisfacer la respuesta, podrá impugnarse con el Recurso de Revisión en los términos previstos por los artículos 70, 71 y 72 de la Ley en la materia.

MODALIDAD DE ENTREGA

Se hace llegar esta respuesta a través del SAINEX.

ATENTAMENTE
 LA TITULAR DE LA
 UNIDAD DE INFORMACIÓN
 MTRA. LARISSA LEÓN ARCE



UNIDAD DE INFORMACIÓN
 LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD
 CIUDADANA
 COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA
 UNIDAD DE INFORMACIÓN

Recurso de Revisión: 01891/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulado
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. Derivado de lo anterior, el catorce de diciembre de dos mil quince, el ahora recurrente interpuso los recursos de revisión, a los que se les asignaron los números de expediente que al epígrafe se indican, en contra del acto impugnado y respecto a las razones o motivos de inconformidad se advierte que las formula en ambos recursos en los mismos términos tal y como se advierte a continuación:

Acto Impugnado:

01891/INFOEM/IP/RR/2015 y 01892/INFOEM/IP/RR/2015

"no otorgan la información solicitada fundando que saber la ubicación de cámaras para generar foto multas aumenta la delincuencia sin clasificar la información como reservada o confidencial." (sic)

Razones o motivos de inconformidad:

01891/INFOEM/IP/RR/2015 y 01892/INFOEM/IP/RR/2015

"incorrecta clasificación de daño presente y probable por lo que debe otorgar la información solicitada no clasifica de forma de alguna forma la información." (sic)

CUARTO. El diecisiete de diciembre de dos mil quince, el Sujeto Obligado rindió su Informe de Justificación en los términos siguientes:

Recurso de Revisión: 01891/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad
Ciudadana
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"100% Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

RECURSO DE REVISIÓN NO. 01891/INFOEM/IP/RR/2015

OFICIO NO. 202L60000UIPPE: 1673 /2015

ASUNTO: Informe de Justificación

Tlalnepantla de Baz, México, Diciembre 17 de 2015

**DOCTORA EN DERECHO
JOSEFINA ROMAN VERGARA
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E**

LARISSA LEÓN ARCE, en mi carácter de Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UPIPE) y Titular de la Unidad de Información de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, con el debido respeto comparezco ante Usted para exponer:

Que por medio del presente, y con fundamento en los numerales DÉCIMO PRIMERO inciso "d" y DÉCIMO CUARTO de los Lineamientos para la Recepción y Trámite de los Recursos de Revisión Interpuestos, así como del Cumplimiento de su Resolución por parte de las Unidades de Información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal, así como la Procuraduría General de Justicia del Gobierno del Estado; CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación e Supresión Parte o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ante Usted C. Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, vengo a rendir el **INFORME DE JUSTIFICACIÓN** dentro del Recurso de Revisión interpuesto por el C. Ernesto Salas Salas, en contra de supuestos actos de esta Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, en los términos siguientes:

I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Diciembre 14 de 2015. En el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con el Folio No. 01891/INFOEM/IP/RR/2015, el recurrente señala que el Acto Impugnado consiste en:

"no asorgen la información solicitada fundando que sobre la obtención de cónyuges para generar fees, esto es aumenta la delincuencia si clasificar la información como reservado o confidencial." (sic)

Denido sus motivos o razones de inconformidad los siguientes:

COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

Recurso de Revisión: 01891/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad
Ciudadana
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

"Incorrecta clasificación de datos presentes y predicitos por lo que debe otorgar la información solicitada no desfoco de firma de alguna firma lo especificado." (sic)

II. ANTECEDENTES

1. Noviembre 24 de 2015. Mediante número de Folio o Expediente 00682/SSC/PI/2015 del SAMEX, el C. Ernesto Salas Salas, solicitó lo siguiente:

"Solicito los documentos (ordenes, instrucciones, contratos de prestación de servicios para la instalación) a fin de datos que evidencie la ubicación de cámaras fotográficas o de cualquier índole que tengan por objeto la toma de fotografías o videos de ciudadanos que se encuentren al interior de refectorios dentro del estado de méjico." (sic)

2. Diciembre 8 de 2015. La Unidad de Información de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana notificó la respuesta al particular por medio del SAMEX.

3. Diciembre 14 de 2015. El C. Ernesto Salas Salas, interpuso Recurso de Revisión el cual se registró a través del SAMEX con el Folio No. 01891/INFOEM/IP/RR/2015, con el Acto Impugnado y vapores o motivos de inconformidad referidos en el número 1 de este escrito.

III. OBJECIÓN DEL ACTO IMPUGNADO

Para acordar el presente Recurso, es necesario analizar lo que el solicitante requirió en su Solicitud Inicial y la respuesta que otorgó este Sujeto Obligado, a saber:

SOLICITUD	EXTRACTO DE LA RESPUESTA
“...solicito los documentos (ordenes, instrucciones, contratos de prestación de servicios para la instalación) a fin de datos que evidencie la ubicación de cámaras fotográficas o de cualquier índole que tengan por objeto la toma de fotografías o videos de ciudadanos que se encuentren al interior de refectorios dentro del estado de méjico...”	Este Comisión Niña del conocimiento al particular que no era posible proporcionarle la información solicitada por cuanto hace a la ubicación de las cámaras fotográficas, todo sea que éstas contiene cámaras de reserva, y que mediante Anexo No. SSCECD/CON/012 de la Tercera Sesión Ordinaria de fecha 20 de junio de 2012, el Comité de Información aprueba por unanimidad de votos por un periodo de nueve años como información reservada la referida al Estado de Fuerza de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, lo anterior con fundamento en los artículos 20 Fracción V. de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y III fracciones I y II de la Ley de Seguridad del Estado de México, estableciéndose plenamente los elementos objetivos que llevan a solicitar las pruebas del dato, y mostrandole al link donde se encuentra el Acta de referida.

Recurso de Revisión: 01891/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad
Ciudadana
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2015. Año de Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

“...y Abstenerse conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, informes, análisis, conclusiones, estadísticas, reportes o cualquier otro información reservada o confidencial de lo que sea el conocimiento es ejercido y con modo de su empleo, cargo o función; ...”.

Aún más, brindar la ubicación de las videocámaras multireferidas, provocaría que los conductores de vehículos automotores en nuestra ciudad reduzcan su velocidad en los lugares donde se encuentran ubicadas o eviten circular por las vialidades en las que se encuentran en operación, bien sea para evadir la aplicación de una sanción administrativa en materia de tránsito o, en el peor de los casos, sustraerse de la acción penal ante la comisión de un probable delito, cumpliendo con las finalidades del programa Límite Fija, poniendo en riesgo sus vidas y las de terceras personas por su conducción a exceso de velocidad.

Por otra parte, resulta necesario dar respuesta a los señalamientos del recurrente en donde expresa primero que no fue clasificada la información y posteriormente que fue incorrecta la clasificación de dato presente y protegido por lo que debe otorgar la información referida no clasificada de forma de alguna forma la información. (Se)

Al respecto, como bien lo podría valorar la ponencia a su digno cargo, la clasificación de referencia cumple a cabalidad los supuestos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, al señalar que el Acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los elementos siguientes:

- Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;
- Que la liberación de la información de referencia pueda ameritar efectivamente el interés protegido por la Ley; y
- La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

En este sentido, la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana coincide en que la información clasificada como reservada no opera con la simple declaración, sino que es legítimamente indispensable que esa clasificación se funde y motive mediante un razonamiento que contenga un razonamiento lógico jurídico con el que se asemeja que la información se incorpora a la hipótesis que reúzase el Artículo 20, Fracción V de la Ley en la materia, con el Artículo 81, fracciones I y II de la Ley de Seguridad del Estado de México, por considerar que la liberación de la información puede significar una brecha al interés protegido por el ordenamiento jurídico en materia de Seguridad Pública en el territorio Estatal, considerando los elementos objetivos que permiten determinar que la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados en los supuestos de excepción de la Ley.

De las razones antes verificadas y con el objeto de fortalecer los argumentos que imposibilitan a este Sujeto Obligado proporcionar la información relacionada con la ubicación de las videocámaras que tienen por

COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

Recurso de Revisión: 01891/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad
Ciudadana
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2013. Acta del Secretariado Ejecutivo de José María Morelos y Pavón"

anexos mencionados y, por lo tanto, no es posible proporcionarla al recurrente por su calidad de información reservada (Se adjunta a la presente copia simple del Acta y Anexo de la clasificación referida).

Al respecto, la Ley de Seguridad del Estado de México es clara y contundente al establecer que se considera reservada toda aquella documentación que implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología y equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia en el Estado de México, dado que su revelación puede ser utilizada para activar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México, tal y como se señala a continuación:

LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

... Artículo 81.º Toda información para la seguridad pública generada o en poder de instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con los dispuestos aplicables. No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes:

- I. Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia en el Estado de México;
- II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para activar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México; ...;

En este sentido, este Sujeto Obligado al identificar la presencia del sobre recurrente en su Solicitud inicial, concluyó que la información requerida se encuentra clasificada como reservada por ajustarse al Anexo de SSC/COINFOR/001/2012 del Comité de Información de esa Comisión denominado: Fondo de Fuerza de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, razón por la cual determinó no proporcionarla, dado que su entrega podría materializar alguna de los daños que sirvieron como base a dicha clasificación, mismo de significar su entrega una probable responsabilidad administrativa o penal, de conformidad con lo establecido por la Ley de Seguridad del Estado de México, tal y como se aprecia en los preceptos legales siguientes:

LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

... Artículo 109. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las autoridades de Seguridad Pública tendrán los derechos y obligaciones siguientes:

B. Obligaciones:

I. Generales: ...

COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

www.segciudadana.gob.mx

Recurso de Revisión: 01891/INFOEM/IP/RR/2015 y
 acumulado
 Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad
 Ciudadana
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"SDES. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

En este sentido, es importante mencionar a la Ponente a su digno cargo, y recordar al señor Jefe y autoridad recurrente, que la ubicación de las cámaras forman parte el Programa Límite Seguro, el cual permite el cumplimiento de diversas atribuciones de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, tales como:

1. Detectar y registrar fotográficamente automotores que circulen a mayor velocidad de la permitida e invadan camiles confinados;
2. Identificar, vehículos, con reporte de robo, y aquellas implicadas en la comisión de algún ilícito, obteniendo información que posibilita la generación de indagatoria policial y con ello la implementación de acciones operativas tendientes a proteger el orden y la paz públicas, la integridad física de las personas y su patrimonio; y
3. Ejercer la competencia de delitos e infracciones administrativas, además de auxiliar a las autoridades competentes en la investigación y persecución de hechos.

Por lo tanto, y atendiendo al asunto impugnado el cual se pormueve en: ... no cargar la información solicitada fundando que sobre la ubicación de cámaras para generar foto multas sometería la denuncia ... si bien es cierto el programa Límite Seguro tiene como uno de sus objetivos registrar vehículos que circulan a exceso de velocidad lo cual ya implica una transgresión al marco normativo vigente en la entidad en materia de tránsito que puede significar una afectación a los derechos de terceras personas bien sea en su vida, integridad física o patrimonio, también lo es que sirve para la identificación de vehículos robados a que hayan participado un algún ilícito, además de auxiliar en la investigación y persecución de delitos a las autoridades competentes en esta materia, por lo que proporcionar al recurrente la ubicación de las cámaras, será difundir información de herramientas tecnológicas de las que dispone este Sujeto Obligado para el cumplimiento de sus fines, videocámaras que se consideran parte del Estado de fuerza de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, el cual, entre otras empresas compone lo siguiente:

- Planos de interiores o croquis de las instalaciones viciales de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, incluyendo en ellas: Centros Preventivos y de Readaptación Social, Penitenciaría Modelo y Escuela de Readaptación Social para Adolescentes, así como la ubicación de las instalaciones donde se localiza o resguarda armamento, equipo táctico operativo, de radio comunicación, bases de datos, y archivos físicos o electrónicos necesarios para el manejo de investigaciones preventivas del delito y la generación de indagatoria policial y
- Radiocomunicación y video vigilancia: Su equipo y las especificaciones sobre los radios móviles, portátiles, bases, cargadores, baterías de alta capacidad, cimarras de seguridad, sistemas de almacenamiento, sistemas de grabación, switches, convertidores de medios de comunicación, enlaces de fibra, routers, servidores de terminales, subestaciones eléctricas y centros de operaciones, vigilancia y seguridad física, telecomunicaciones, monitoreo y circuito cerrado.

Como ha podido apreciarse, toda información relacionada con bases de datos que evidencie la ubicación de cámaras fotográficas o de cualquier otra que degen por medio de fotografías o video de personas que excede el límite de velocidad dentro del estado de México... (Sí), se encuentra considerada en los aportados

COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA
 UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

Recurso de Revisión: 01891/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad
Ciudadana
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

G
CES
COMISIÓN ESTATAL
DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2015. Acta del Pleno de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana"

Objeto: Identificar y fotografiar los vehículos que exceden los límites de velocidad permitidos por el Reglamento de Tránsito del Estado de México en las vialidades del territorio Estatal de adjunta a la presente copia simple del Acta de la Décimoseptima Sesión Extraordinaria del Comité de Información de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, celebrada el 16 de diciembre de 2015, con la cual se clásica como información reservada por un período de 5 años el Proyecto de Video Vigilancia Urbana para el Estado de México, el cual incluye la ubicación de los denominados Arcos Carreteros, en los que se encuentran instaladas las cámaras que generan las foto multas y que fueron objeto de la Solicitud inicial del pliego recurrente.

En este contexto, este Sujeto Obligado confirma la respuesta proporcionada en su oportunidad al pliego recurrente y en este contexto, se achaca respetuosamente a la Ponencia bajar su digno cargo resolver a favor de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana el presente Recurso de Revisión, por considerar que las razones o motivos de no conformidad expresados por el C. Estado Síntesis, no se apagan a la normatividad vigente en el Estado de México en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Por lo anteriormente expuesto, fundada y motivada:

**A USTED C. COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.** le ruego le envíe:

PRIMERO: Tener por recibido el presente informe de justificación en mi carácter de Titular de la Unidad de Información de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y

SEGUNDO: Recibir a favor de este Sujeto Obligado el Recurso de Revisión que nos ocupa, en virtud de que la respuesta otorgada oportunamente al recurrente se realizó en el marco de la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo a las facultades que la legislación vigente le otorga a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, tal y como lo destina en el cuerpo del presente documento.

ATENTAMENTE
LA TITULAR DE LA UIPPE Y DE
LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

MTRA. LARISSA LEÓN ARCE

Recurso de Revisión: 01891/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad
Ciudadana
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Asimismo el Sujeto Obligado adjuntó a su Informe Justificado el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de su Comité de Información, la cual por su extensión no se inserta toda vez que se hará del conocimiento del recurrente al momento en que notifique la presente determinación.

QUINTO. El veinticinco de enero de dos mil quince el Sujeto Obligado, en alcance a su Informe de Justificación, y a través del oficio número 202L60000/UIPE/113/2016, ingresado ante esta Ponencia en esa misma fecha, manifiesta que, a fin de privilegiar el principio de máxima publicidad, hace del conocimiento del solicitante las vialidades en las que se encuentran ubicadas las videocámaras por medio de las que se detectan y registran fotográficamente automotores que circulan a mayor velocidad de la permitida o invaden carriles confinado; oficio que se inserta más adelante al ser materia de análisis del presente recurso de revisión.

SEXTO. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01891/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Presidenta **Josefina Román Vergara.**

El recurso de revisión número 01892/INFOEM/IP/RR/2015 por cuestión de turno fue asignado a la Comisionada Eva Abaid Yapur.

Recurso de Revisión: 01891/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad
Ciudadana
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En virtud de que hay identidad de solicitante y Sujeto Obligado; así como, resulta conveniente la resolución unificada de los asuntos por cuestiones de economía procesal y con la finalidad de evitar que se dicten resoluciones contradictorias, en la Cuadragésimo Sexta Sesión Ordinaria celebrada el día quince de diciembre de dos mil quince, el Pleno de este Instituto aprobó la acumulación del recurso de revisión 01892/INFOEM/IP/RR/2015 al 01891/INFOEM/IP/RR/2015, así como su turno a la Comisionada Ponente Josefina Román Vergara, a efecto de que presente el proyecto de resolución correspondiente.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral ONCE de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal", emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que a la letra señala:

"ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;*
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;*
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;*

Recurso de Revisión: 01891/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad
Ciudadana
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y

e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes."

(Énfasis añadido)

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 01891/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad
Ciudadana
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, esto es, el ocho de diciembre de dos mil quince, mientras que el recurrente interpuso los recursos de revisión el catorce de diciembre de dos mil quince; esto es, al cuarto día hábil siguiente de haber recibido las respuestas, descontando en el cómputo del plazo los días doce y trece de diciembre de dos mil quince por haber sido sábado y domingo respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formularon las solicitudes y la fecha en las que respondió a éstas el Sujeto Obligado; así como, en la en que se interpuso el recurso de revisión, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Análisis de las causales de sobreseimiento. Tal y como quedó señalado en el Resultado PRIMERO de la presente determinación el particular solicitó del Sujeto Obligado lo siguiente:

"solicito los documentos (órdenes, instrucciones, contratos de prestación de servicios para la instalación) o base de datos que evidencie la ubicación de camaras fotograficas o de cualquier indole que tengan por objeto la toma de fotografias o videos de automoviles que exceden el límite de velocidad dentro del estado de méxico," (sic)

Recurso de Revisión: 01891/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulado
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En respuesta, el Sujeto Obligado le informó al particular que de conformidad con los artículos 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4.18 del Reglamento de la Ley de referencia, en cuanto a que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos, tal como se encuentren en éstos, no estando obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, lo cual no implica en ningún momento incumplir con sus responsabilidades de Ley.

Hecha la precisión anterior, refiere que el Programa Límite Seguro permite el cumplimiento de diversas atribuciones de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, tales como detectar y registrar fotográficamente automotores que circulen a mayor velocidad de la permitida o invadan carriles confinados, con el objetivo primordial de disminuir accidentes viales, identificar vehículos con reporte de robo y aquellos involucrados en la comisión de algún ilícito, obteniendo información que posibilita la generación de inteligencia policial y con ello la implementación de acciones operativas tendientes a proteger y asegurar el orden y la paz públicos, la integridad física de las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, además de auxiliar a las autoridades competentes en la investigación y persecución de los delitos.

Situación por la que consideró, en un primer momento, que se encontraba imposibilitado para entregar la documentación que evidenciara la ubicación de las cámaras que conforman el programa de referencia; instaladas en diversos lugares del territorio estatal.

Recurso de Revisión: 01891/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad
Ciudadana
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Argumento que pretende sustentar con el Acuerdo número SSC/COI/ORD/111/001/2012, de la Tercera Sesión Ordinaria de fecha dos de junio de dos mil doce, en la que se aprobó por unanimidad de votos, por un periodo de nueve años, como información reservada, lo relacionado al Estado de Fuerza de la entonces Secretaría de Seguridad Ciudadana, con fundamento en los artículos 20, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 81 fracciones I y 11, de la Ley de Seguridad del Estado de México, clasificación que atiende la probable materialización del daño presente, probable y específico.

Finalmente, el Sujeto Obligado le informó al particular que dicho Acuerdo podría consultarla en el Portal de Información Pública Mexiquense (IPOMEX) que opera esta Comisión, en el link <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/ssc.web>, apartado Acuerdos y Actas, Sub apartado Comité de Información, Año 2012.

Inconforme, el recurrente hace valer como razones o motivos de inconformidad que es incorrecta la clasificación de daño presente y probable, por lo el Sujeto Obligado debe entregar la información solicitada y no clasificarla.

Derivado de la interposición del recurso, el Sujeto Obligado rindió su Informe de Justificación en el cual, por un lado, ratificó su respuesta y, por el otro, precisó que la ubicación de las cámaras forman parte el Programa Límite Seguro, el cual permite el cumplimiento de diversas atribuciones de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, tales como:

Recurso de Revisión: 01891/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulado
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

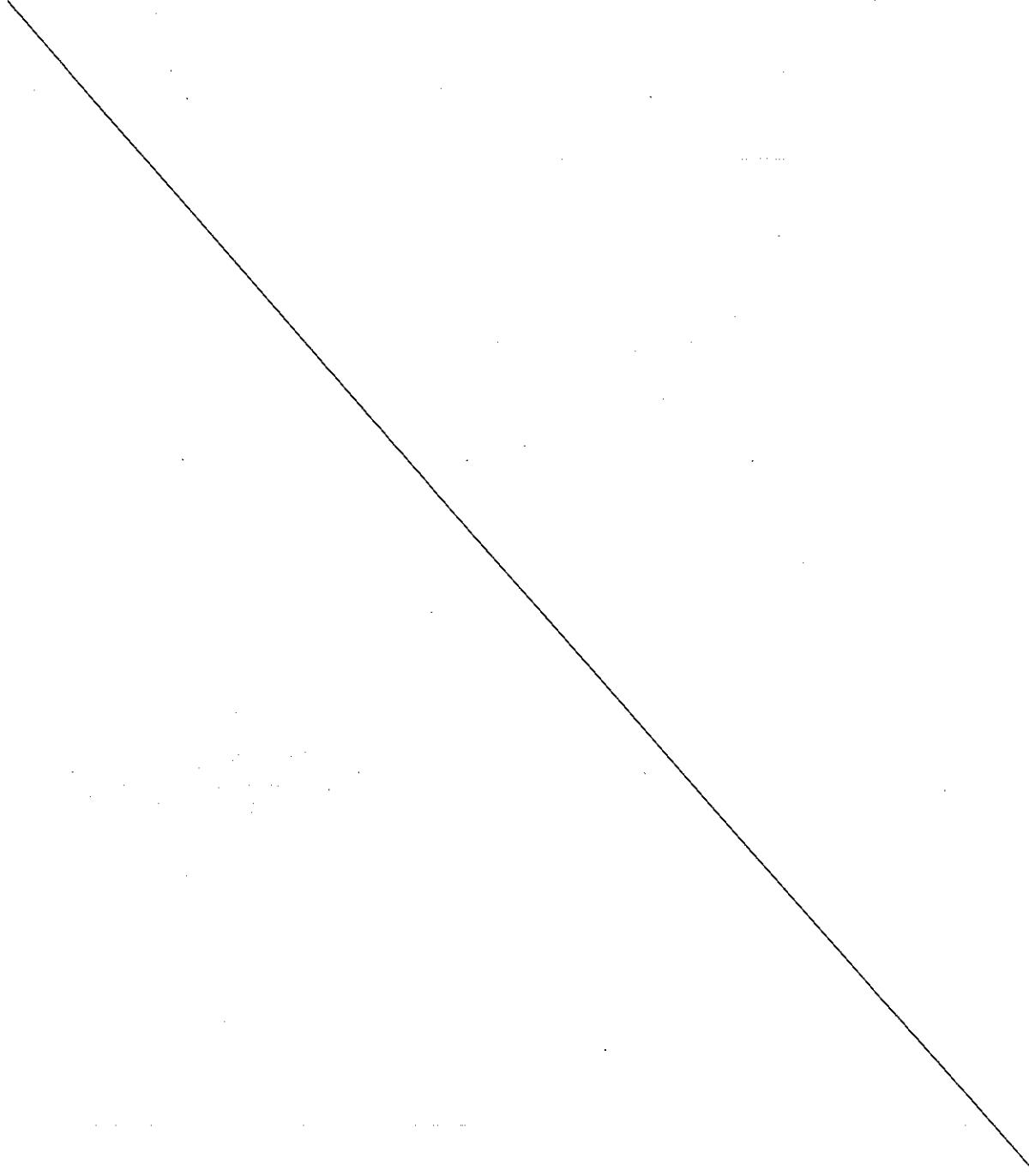
1. Detectar y registrar fotográficamente automotores que circulen a mayor velocidad de la permitida o invadan carriles confinados;
2. Identificar vehículos con reporte de robo y aquellos involucrados en la comisión de algún ilícito, obteniendo información que posibilita la generación de inteligencia policial y con ello la implementación de acciones operativas tendientes a proteger el orden y la paz públicos, la integridad física de las personas y su patrimonio; y
3. Prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, además de auxiliar a las autoridades competentes en la investigación y persecución de ilícitos.

Finalmente, señala que el programa Límite Seguro tiene como uno de sus objetivos registrar vehículos que circulen a exceso de velocidad, lo cual considera que constituye una transgresión al marco normativo vigente en la entidad en materia de tránsito que puede significar una afectación a los derechos de terceras personas, ya sea en su vida, integridad física o patrimonio, pero, además, sirve para la identificación de vehículos robados o que hayan participado en algún ilícito.

Ahora bien, es oportuno destacar que el Sujeto Obligado a través del oficio número 202L60000/UIPE/113/2016 y en alcance al Informe de Justificación, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad, proporciona el nombre y número de videocámaras que detectan y registran fotográficamente automotores que circulan a mayor velocidad

Recurso de Revisión: 01891/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad
Ciudadana
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

de la permitida o invaden carriles confinados, como parte del Programa Límite Seguro, su ubicación y el Municipio en el que se encuentran; oficio que se adjunta a continuación:



Recurso de Revisión: 01891/INFOEM/IP/RR/2015 y
 acumulado
 Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MEXICO



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

RECURSOS DE REVISIÓN NO. 01891/INFOEM/IP/RR/2015 Y
01892/INFOEM/IP/RR/2015

URGENTE

OFICIO NO. 202L60000/UIP/RR/ 113 /2016

ASUNTO: Alcance a Informes de Justificación

Toluca de Lerdo, México; Enero 25 de 2016

DOCTORA EN DERECHO
JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PRESENTE



En alcance a los informes de Justificación de los Recursos de Revisión citados al rubro y en aras de privilegiar el *Principio Constitucional de Máxima Publicidad*, me permito hacer de su gentil conocimiento las vialidades en las que se encuentran ubicadas las videocámaras por medio de las que se detectan y registran fotográficamente automotores que circulan a mayor velocidad de la permitida o invaden carriles confinados, como parte del Programa Límite Seguro, a saber;

ID	NOMBRE	UBICACIÓN	MUNICIPIO
1	Tollocan 1 Poniente	Carretera México-Toluca Av. Paseo Tollocan (Buenavista)	Lerma
2	Tollocan 1 Oriente	Carretera Toluca-México Av. Paseo Tollocan (Buenavista)	Lerma
3	Aeropuerto 1 Sur	Boulevard Aeropuerto Dirección Tollocan	Toluca
4	Aeropuerto 1 Norte	Boulevard Aeropuerto Dirección Aeropuerto	Toluca
5	Gustavo Baz 1 Norte	Av. Gustavo Baz Prada Dirección Periférico	Tlalnepantla de Baz
6	Gustavo Baz 1 Sur	Av. Gustavo Baz Prada Dirección Distrito Federal	Tlalnepantla de Baz
7	Colosio 1 Sur	Av. Colosio Dirección Distrito Federal	Naucalpan de Juárez
8	Colosio 1 Norte	Av. Colosio Dirección Autopista Naucalpan Toluca	Naucalpan de Juárez
9	Chalco 2 Poniente	Autopista Chalco-Cuautla Dirección Cuautla	Cocotitlán
10	Chalco 2 Oriente	Autopista Chalco-Cuautla Dirección Chalco	Cocotitlán

COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA
 UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 01891/INFOEM/IP/RR/2015 y
 acumulado
 Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad
 Ciudadana
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

GOBIERNO DEL
 ESTADO DE MÉXICO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



11	Ixtahuaca 1 Norte	Carretera Toluca Ixtahuaca Dirección Ixtahuaca	Ixtahuaca
12	Ixtahuaca 1 Sur	Carretera Toluca Ixtahuaca Dirección Toluca	Ixtahuaca
13	Central 2 Sur	Av. Central Colonia Bosques de Aragón Dirección Distrito Federal	Ecatepec de Morelos
14	Central 2 Norte	Av. Central Colonia Bosques de Aragón Dirección Ecatepec	Ecatepec de Morelos
15	Periférico 1 Norte	Colonia Viveros del Valle Dirección Querétaro	Tlalnepantla de Baz
16	Periférico 1 Sur	Colonia Viveros del Valle Dirección Distrito Federal	Tlalnepantla de Baz

Lo anterior con la finalidad de proporcionar esta información al ahora Recurrente y para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para enviarle un cordial saludo.



Recurso de Revisión: 01891/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad
Ciudadana
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Conforme a ello, este Instituto considera que el Sujeto Obligado está cumpliendo las solicitudes de información del particular, acorde con el principio de máxima publicidad de la información, pues atendiendo a las circunstancias y finalidad del Programa Límite Seguro, hizo entrega de la información que puede proporcionar, sin vulnerar o atentar dicho Programa; esto es, la ubicación (en lo general) de las videocámaras que detectan y registran fotográficamente automotores que circulan a mayor velocidad de la permitida.

En mérito de lo anteriormente expuesto, resulta evidente que con la información proporcionada por el Sujeto Obligado, mediante el alcance a su Informe de Justificación colma el derecho de acceso a la información del particular, siendo criterio de este Pleno que, cuando el Sujeto Obligado mediante entrega, complemento, precisión o suficiencia proporciona la respuesta a la solicitud de información planteada, y la misma es coincidente con lo requerido por el entonces solicitante, debe entenderse que en este rubro queda sin materia la inconformidad planteada.

Derivado de lo anterior, no existen ya extremos legales para la procedencia del recurso, ya que tendrá acceso a la respuesta emitida a través del alcance al Informe de Justificación al momento de que se le notifique la presente resolución, lo que conlleva a decretar su sobreseimiento por haber quedado sin materia.

En virtud de ello, este Órgano Garante considera que resulta procedente la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dispone:

Recurso de Revisión: 01891/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad
Ciudadana
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

"Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia."

(Énfasis añadido)

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 60, fracción I, esta autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente; por lo expuesto y fundado **RESUELVE**:

PRIMERO. Se **SOBRESEEN** los presentes recursos de revisión, por las razones y fundamentos plasmados en el Considerando **TERCERO** de esta resolución.

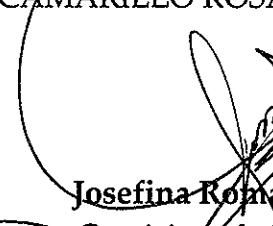
SEGUNDO. **REMÍTASE** vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

TERCERO. Hágase del conocimiento al C. [REDACTED] la presente resolución el Informe de Justificación y el alcance a ésta remitido por el Sujeto Obligado; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar el recurso de mérito, vía Juicio de Amparo, en los términos de las leyes aplicables.

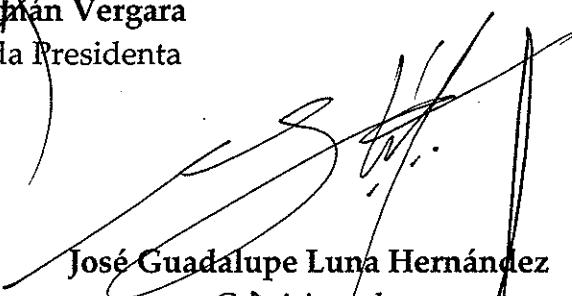
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE

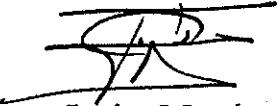
Recurso de Revisión: 01891/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad
Ciudadana
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.


Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur
Comisionada


José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado


Javier Martínez Cruz
Comisionado


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno




PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha cuatro de febrero de dos mil dieciseis emitida en el recurso de revisión 01891/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulado. BCM/GRR